

lio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Poveda de la Obispaia y su incorporación al de igual clase de Altarejos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12950 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villamartin de Campos (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villa de Campos, y su incorporación al de igual clase de Villamartin de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12951 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de San Román de Cameros (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Montalvo en Cameros, y su incorporación al de igual clase de San Román de Cameros el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12952 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Agreda (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1974, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fuentes de Agreda, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Agreda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12953 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de La Santa (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de La Santa, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Munilla (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de La Santa, y su incorporación al de igual clase de Munilla, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12954 ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 465/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 465/73, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Manuel Diego Prieto, Auxiliar de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 14 de Barcelona, en su propio nombre y representación, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre ingreso en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 24 de abril pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Diego Prieto, en su propio nombre y representación, contra la resolución de 5 de abril de 1973 de la Dirección General de Justicia, confirmatoria del acuerdo de 9 de noviembre de 1972 de la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de la Justicia Municipal, cuya resolución declaramos ajustada al ordenamiento jurídico, válida y subsistente; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

12955 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Teodoro Camero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Antonio Teodoro Camero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Julio Otero Miralis, en nombre y representación de don Antonio Teodoro Camero, frente a resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintisiete de enero y diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»